



Municipalidad de Puchuncaví
Dirección de Educación
N° 804

DECRETO ALCALDICIO N° 017511

PUCHUNCAVÍ, 16 DIC. 2021

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: el Convenio de Informática Educativa, de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito entre la Municipalidad de Puchuncaví y el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso; la Resolución N° 06 de 2019, de Contraloría General de la República; la Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 28.06.2021 que ratifica la elección del Sr. Alcalde; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

DECRETO:

- 1.- APRÚEBESE el Convenio de Informativa Educativa, de fecha 18 de agosto de 2021, suscrito entre esta Municipalidad y el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, según documento adjunto que forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.
- 2.- ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO
SECRETARIO MUNICIPAL



MARCOS MORALES URETA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Unidad de Control
- 3.- D.A.E.M. Puchuncaví

MMU/JCGR/EFPP/RBT/OLVA/MTOA/meae.-

- 08/11/2021



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE INFORMÁTICA EDUCACIONAL DENOMINADO CENTRO DE INNOVACIÓN



TIPO DE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN EXENTA

SOLICITUD:

N° 2176

FECHA SOLICITUD:

26 de Octubre de 2021

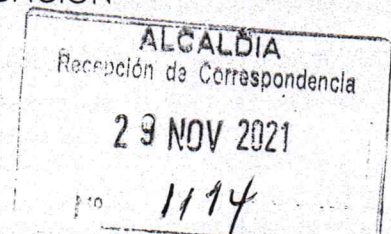
PROCEDENCIA:

SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN, REGIÓN DE VALPARAÍSO

EMISOR:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

VISTOS:



Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.956, de 1990, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación Sobre subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; la Ley 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Ley N° 3166, de 1980, del Ministerio de Educación; en los Decretos N° 209, de 1995, N° 216, de 1996, N° 101, de 2006 y N° 171, de 2003, modificado por el Decreto N° 355 de 2008 de Educación; Decreto Supremo N° 129 del Ministerio de Educación de fecha 23 de marzo de 2018; Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio, a través del Centro de Innovación, tiene como una de sus misiones acelerar el paso al que Chile aspira, brindando soluciones para mejorar los aprendizajes y desarrollo acelerado y sostenido de las competencias digitales y opciones de apoyo a la instalación de innovaciones educativas de todos los estudiantes.
2. Que, la glosa presupuestaria del Programa de Innovación Educativa en escuelas y liceos, permite al Centro de Innovación, en calidad de continuadora de la institucionalidad antes existente, el poder trabajar con innovaciones, para tales efectos se considera, entre otros, la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programa e insumos computacionales), mobiliario, asistencia técnica y formación para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2 de 1998, por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 y para las instituciones que realizan la asistencia técnica.
3. Que, mediante los Decretos Supremos de Educación N° 209, de 1995; N° 216 de 1996 y; N° 101 de 2006 y sus modificaciones, tratándose de la enseñanza

CONVENIO DE INFORMÁTICA EDUCATIVA

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

En Viña del Mar , a 18 de Agosto de 2021, entre el Ministerio de Educación, representado por el/la Secretario Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, doña Patricia Violeta Colarte Troncoso, RUT 8.056.182-2 ambos domiciliados en Arlegui 852, Viña del Mar, en adelante e indistintamente el **Ministerio**, y por la otra, el alcalde don Marcos Morales Ureta RUT 12.818.184-9 en calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales que se individualizan en el presente convenio, representado por, don Raú del Carmen Bustamante Torres ambos domiciliados en Avda. Bernardo O'Higgins N°70 de la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso en adelante el **Sostenedor**, y en conjunto las **Partes**, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que, el **Ministerio**, a través del Centro de Innovación, tiene como una de sus misiones acelerar el paso al que Chile identifica, desarrolla y escala soluciones innovadoras para mejorar los aprendizajes de todas y todos los estudiantes.

Que, mediante los Decretos Supremos de Educación N° 209, de 1995; N° 216 de 1996 y; N° 101 de 2006 y sus modificaciones, tratándose de la enseñanza básica, media (científico humanista y técnico profesional) y parvularia, respectivamente, se establecieron los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para efectos que el **Ministerio** le transfiriera bienes y fondos financieros destinados a la renovación y/o ampliación de sus recursos informáticos.

Que, la glosa presupuestaria del Programa de Informática Educacional en escuelas y liceos, el Centro de Innovación, permite la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programa e insumos computacionales), mobiliario, asistencia técnica y formación para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2 de 1998, por el Decreto Ley N°3.166 de 1980 y para las instituciones que realizan la asistencia técnica.

Que, según lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 171 de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 355, de 2007, del Ministerio de Educación, se autorizó la delegación en los secretarios regionales ministeriales de educación la facultad de suscribir y aprobar convenios sobre ejecución de planes de ampliación de recursos informáticos hasta por un monto máximo de 1500 unidades tributarias mensuales.

Que, en virtud de lo anterior, durante el año en curso, el **Ministerio** invita a las escuelas y liceos que se indican, a suscribir el presente convenio marco con el fin de regular jurídicamente, eventuales entregas de equipamiento computacional, conectividad, recursos educativos, formación docente y/o servicios de asesoría

técnica y pedagógica, por un periodo de cuatro años, contados desde la aprobación administrativa del último acto que apruebe el mismo, y así, participar de las distintas convocatorias que realice el Centro de Innovación del Ministerio de Educación.

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, estos convenios no se harán extensivos a aquellos proyectos que contemplen transferencia de recursos financieros por parte del Ministerio a los establecimientos educacionales, en razón que ellos serán regulados por estipulaciones especiales según las necesidades del programa.

Que, para estos efectos, el **Sostenedor** de los establecimientos educacionales invitados e individualizados en el presente instrumento, deberán contar con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación para impartir enseñanza regular en los niveles de educación parvularia, educación básica o educación media, o impartir educación de adultos o especial conducentes a enseñanza básica o media; atender a estudiantes en riesgo social y educativo y con necesidad de ampliar o renovar sus recursos informáticos. Por su parte, el **Ministerio** podrá fijar criterios de focalización según los requerimientos de los proyectos respectivos.

SEGUNDO: OBJETIVO:

El objetivo general del presente convenio será regular las entregas de bienes y/o servicios que realice el Ministerio de Educación en sus distintas iniciativas, convocatorias o proyectos, a los establecimientos educacionales individualizados en la cláusula cuarta de este acuerdo y que se refieran, entre otros, a equipamiento computacional tecnológico, mobiliario, conectividad, recursos educativos, formación docente, y servicios de asesoría técnica y pedagógica y otros servicios tecnológicos, orientados a apoyar su uso pedagógico y el desarrollo de las habilidades para el siglo XXI.

TERCERO: USO PEDAGÓGICO.

El equipamiento computacional y de conectividad que se entregue en virtud de este convenio, deberán ser destinados al uso pedagógico de los establecimientos y deberán ser gestionados adecuadamente para su correcto funcionamiento.

CUARTO: BENEFICIARIOS.

Los establecimientos educacionales administrados por el Departamento de Educación Municipal de la comuna de Puchuncaví, que cumplen con los requisitos señalados en la normativa vigente referida en la cláusula primera del presente acuerdo, son los que a continuación se indican:

RBD	Nombre	Comuna	Dirección
1863-5	Colegio General José Velásquez Bórquez	Puchuncaví	Pablo Neruda 265, Puchuncaví De Valparaíso
1864-3	Complejo Educacional Sargento Aldea	Puchuncaví	Bellavista 372. Las Ventanas, Puchuncaví De Valparaíso.
1871-6	Escuela Básica El Rincón	Puchuncaví	Calle Principal S/N El Rincón Puchuncaví, Puchuncaví De Valparaíso.
1878-3	Escuela Básica El Rungue	Puchuncaví	Avenida Principal S/N El Rungue, Puchuncaví De Valparaíso.
1874-0	Escuela Básica La Laguna	Puchuncaví	Camino Principal S/N Laguna, Puchuncaví De Valparaíso
1876-7	Escuela Básica La Quebrada	Puchuncaví	Camino Principal S/N La Quebrada, Puchuncaví De Valparaíso
1870-8	Escuela Campiche	Puchuncaví	Principal S/N Campiche, Puchuncaví De Valparaíso
1873-2	Escuela Horcón	Puchuncaví	Calle Principal Horcón 500, Puchuncaví De Valparaíso.
1868-6	Escuela La Chocota	Puchuncaví	Vía F - 150 Nº 2680 La Chocota, Puchuncaví De Valparaíso.
1867-8	Escuela La Greda	Puchuncaví	Carretera F-30 E S/N Altura Km 53.600, Puchuncaví De Valparaíso.
1869-4	Escuela Los Maquis	Puchuncaví	Camino Principal S/N Al Lado De La Capilla Y Junta De Vecinos De La Localidad Los Maquis, Puchuncaví De Valparaíso.
1875-9	Escuela Maitencillo	Puchuncaví	Padre Enrique Del Río 361 Maitencillo, Puchuncaví De Valparaíso.
14829-6	Escuela Multideficit Amanecer	Puchuncaví	Principal S/N La Chocota, Puchuncaví De Valparaíso.
1877-5	Escuela Pucalan	Puchuncaví	Principal S/N, Puchuncaví De Valparaíso.

QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. El sostenedor, en virtud del presente convenio, tendrá las siguientes obligaciones:
 - a) Inventariar, cuando procediere, el equipo computacional que el **Ministerio** entregue para la realización de proyectos determinados.
 - b) Recepcionar, administrar e instalar el equipamiento computacional que el **Ministerio** transfiera en conformidad a las instrucciones impartidas al efecto.
 - c) Adoptar todas las medidas necesarias para resguardar y proteger el equipamiento recibido y reponer aquel que ha sido extraviado, robado, dañado y/o hurtado.
 - d) Disponer de condiciones básicas de infraestructura (red eléctrica y seguridad) requeridas para la instalación y utilización de los equipos y cumplir con los requerimientos técnicos y de infraestructura exigidos en el proyecto respectivo.
 - e) Si fuera necesario, contar con el apoyo y compromiso formal del equipo directivo del establecimiento para la participación de las iniciativas convocadas por el **Ministerio**.

- f) Disponer de la coordinación informática (mantenimiento, soporte técnico, coordinación) necesaria para facilitar el resguardo y utilización de los recursos educativos recibidos.
- g) Incorporar en las planificaciones institucionales, la utilización de las nuevas herramientas tecnológicas que se adquieran como recurso para el apoyo y el mejoramiento de la enseñanza y aprendizaje.
- h) Participar activamente de las acciones formativas que pueda realizar el Ministerio de Educación.
- i) Adoptar todas aquellas instrucciones y orientaciones impartidas por el **Ministerio** respecto de la ejecución de cada convocatoria o proyecto, las que se entenderán parte integrante de este acuerdo.

2. El Ministerio, en virtud del presente convenio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) El Ministerio se obliga al financiamiento directo o la realización de concursos para entregar a los establecimientos educacionales, cuando proceda, los bienes y servicios comprometidos en el desarrollo de cada proyecto. Es por ello, que esta Secretaría de Estado se obliga con los establecimientos que eventualmente reciban estos bienes o servicios, a:
 - i. Brindar formación técnica para el uso del equipamiento computacional entregado la que considera, como mínimo, los aspectos básicos de utilización de los equipos.
 - ii. Asesoría, apoyo y acompañamiento a los docentes y/ o profesionales encargados para su implementación en aula.

SEXTO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

Se pondrá término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

- 1. Incumplimiento grave por parte del sostenedor de las obligaciones contempladas en las bases correspondientes debidamente calificada por el **Ministerio** mediante resolución fundada.
- 2. La aplicación a la totalidad de los establecimientos incluidos en el convenio, de cualquier medida administrativa que implique la suspensión o revocación del reconocimiento oficial o cierre de éstos; el cambio de rubro; la suspensión o privación total del pago de subvención u otras sanciones de carácter administrativo que los afecten. Sin perjuicio de ello, en el evento que solo afecte a alguno de los establecimientos educacionales a que se refiere el acuerdo, esto dará derecho al **Ministerio** a eliminarlo de la nómina, manteniéndose vigente respecto de aquellos que no han sido afectados por este tipo de medidas.
- 3. La aplicación al **Sostenedor** de cualquier medida administrativa como consecuencia de un acto que constituya infracción grave según lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley de Educación N° 2, de 1998, u otras que impidan o dificulten necesariamente el desarrollo del presente convenio, dará derecho al **Ministerio** a poner término anticipado a este respecto de todos los establecimientos que dicho **Sostenedor** administre.

4. La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal uso de los recursos recibidos.
5. Que se destinen los bienes objeto de este convenio, a un fin distinto del respectivo servicio educacional.
6. No entregar informes o no subsanar las observaciones a éstos dentro de los plazos fijados en la cláusula séptima de este convenio.

En caso de término anticipado, el **Ministerio** le pondrá término fundadamente, siguiendo el siguiente procedimiento:

Si la Secretaría Regional de Educación respectiva considera que se ha incurrido en alguna de las causales descritas precedentemente, se notificará al **Sostenedor** de este hecho quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus observaciones. Si transcurrido dicho plazo, no se han formulado observaciones por parte del **Sostenedor** o estas no desvirtúa a juicio del **Ministerio**, la causal invocada, se notificará la eliminación del establecimiento educacional o término del convenio.

SÉPTIMO: DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá como plazo de vigencia cuatro (4) años. Después de esta fecha, será renovado automáticamente por igual período, a menos que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término al convenio mediante aviso escrito comunicado a la otra a través de una carta certificada remitida al domicilio del **Ministerio** o el **Sostenedor**, según corresponda, con a lo menos 3 meses de anticipación al vencimiento del período. En tal evento, deberá resguardarse que se haya puesto término adecuado a la o las acciones que se encuentran en ejecución a esa fecha.

OCTAVO: INFORMES.

El **Sostenedor** se obliga a presentar dentro del plazo que media entre los noventa (90) y sesenta (60) días hábiles anteriores al término del plazo de vigencia del presente convenio, un informe relativo al desarrollo de la ejecución del convenio que indique el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas y todo otro tema relevante en lo referente a su ejecución. Este informe deberá ser entregado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación -en adelante e indistintamente **SEREMI**- respectiva.

Una vez recibido cada informe, la **SEREMI** que corresponda tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse a su respecto, pudiendo aprobar, objetar o rechazar. En el evento que el informe presentado sea objetado o rechazado por la **SEREMI**, ésta última le comunicará por cualquier medio escrito al **Sostenedor** dentro de los 2 días hábiles siguientes al plazo señalado, el que tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar o aclarar las observaciones formuladas. Una vez subsanadas o aclaradas las observaciones, la **SEREMI** tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar las modificaciones realizadas.

En el evento que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el **Ministerio** podrá poner término anticipado al convenio mediante un acto administrativo fundado.

NOVENO: DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Villa Alemana y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia para todos los efectos derivados del presente convenio.

DÉCIMO: NOMBRAMIENTO Y/O PERSONERÍA.

El nombramiento de doña Patricia Violeta Colarte Troncoso, como Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, consta en el Decreto Supremo N° 129 del 23 de marzo, de 2018, del Ministerio de Educación, y la facultad para suscribir el presente convenio, consta en el Decreto N° 171, de 2003, modificado por el Decreto N° 355, de 2008, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don Raúl del Carmen Bustamante Torres para suscribir el presente convenio en representación del Departamento de Educación Municipal de Puchuncaví, en calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales individualizados en el presente convenio, consta en decreto alcaldicio N°887 del 1° de septiembre 2017.

UNDÉCIMO: DE LOS EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos de ellos en poder del **Ministerio**, y el otro en poder del **Sostenedor**.



[Signature]
PATRICIA COLARTE TRONCOSO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE
EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAISO



[Signature]
MARCO MORALES URETA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI

[Signature]



básica, media (científico humanista y técnico profesional) y parvularia, respectivamente, se establecieron los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para efectos que el Ministerio le transfiriera bienes y fondos financieros destinados a la renovación y/o ampliación de sus recursos informáticos.

4. Que, según lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 171 de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 355, de 2008, ambos del Ministerio de Educación, se autorizó la delegación en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, de las facultades de suscribir y aprobar convenios sobre ejecución de planes de ampliación de recursos informáticos hasta por un monto máximo de 1500 unidades tributarias mensuales.
5. Que, en virtud de lo anterior, durante el año en curso, el Ministerio invitó a escuelas y liceos, a suscribir el presente convenio marco con el fin de regular jurídicamente las entregas de equipamiento computacional, conectividad, recursos educativos, formación docente y/o servicios de asesoría técnica y pedagógica, por un periodo de cuatro años, contados desde la aprobación administrativa del último acto que apruebe el mismo, y así, participar de las distintas convocatorias que realice el Centro de Innovación del Ministerio de Educación.
6. Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, estos convenios no se harán extensivos a aquellos proyectos que contemplen transferencias de recursos financieros por parte del Ministerio a los establecimientos educacionales, en razón que ellos serán regulados por estipulaciones especiales según las necesidades del programa.
7. Que, para estos efectos, el Sostenedor de los establecimientos educacionales invitados e individualizados en el presente instrumento, deberán contar con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación para impartir enseñanza regular en los niveles de educación parvularia, educación básica o educación media, o impartir educación de adultos o especial conducentes a enseñanza básica o media; atender a estudiantes en riesgo social y educativo y con necesidad de ampliar o renovar sus recursos informáticos. Por su parte, el Ministerio podrá fijar criterios de focalización según los requerimientos de los proyectos respectivos.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese el convenio de Informática Educativa, suscrito el 18 de agosto de 2021 entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ, cuyo tenor es el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al sostenedor la presente resolución, en conformidad con el artículo 46 de la ley 19.880 que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado"

ARTÍCULO TERCERO: ARCHÍVASE el presente acto administrativo junto con el Convenio suscrito y la Resolución Exenta que lo aprueba, la que deberá mantenerse custodiada en dependencias de esta Secretaría Regional Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE PRESENTE, para todos los efectos legales y administrativos

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



PATRICIA COLARTE TRONCOSO
PROFESORA
SECRETARIA MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO

PCT/OWM/RVR/LCE/cpq

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, Avenida Bernardo O'Higgins 70, Puchuncaví
- Departamento de Educación
- Departamento de Planificación
- Unidad de Enlaces
- Oficina de Partes